

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

Real decreto de 26 de Abril de 1900. — Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	8	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los Domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

DIPUTACION PROVINCIAL DE CORDOBA

Número 3015

AÑO DE 1901

CONTADURÍA

Distribución de fondos, por capítulos, para satisfacer las obligaciones del mes de Diciembre próximo, formada por la Contaduría de fondos provinciales en cumplimiento del art. 33 de la ley de 20 de Septiembre de 1865 y la regla 10 de la circular de la Dirección general de Administración local de 1.º de Junio de 1886:

Capítulos.	CONCEPTOS	Pesetas.
1.º	Administración provincial.....	10.432 12
2.º	Servicios generales.....	7.411 66
3.º	Obras obligatorias.....	916 66
4.º	Cargas.....	1.943 56
5.º	Instrucción pública.....	14.280 83
6.º	Beneficencia.....	48.084 68
7.º	Corrección pública.....	3.312 62
8.º	Imprevistos.....	666 66
9.º	Nuevos Establecimientos.....	"
10.º	Carreteras.....	5.582 05
11.º	Obras diversas.....	"
12.º	Otros gastos.....	6.066 17
13.º	Resultas.....	"
14.º	Ampliación.....	"
		98.697 01

La presente distribución de fondos importa noventa y ocho mil seiscientos noventa y siete pesetas y un céntimo.

Córdoba 2 de Noviembre de 1901.—El Contador A., Angel Bregante.

Sesión de 8 de Noviembre de 1901

La Comisión provincial acordó aprobar la distribución de fondos que antecede.—El Vicepresidente, Rafael Barrios.—El Secretario, Angel M. Castañeira.—Es copia.

Comisión provincial de Córdoba

Núm. 3014

BENEFICENCIA

En sesión de 9 del actual ha acordado la Comisión provincial de mi vicepresidencia adquirir, por medio de subasta, el suministro á las farmacias del Hospital de Agudos y de

Crónicos, durante el venidero año de 1902, de las drogas y demás artículos medicinales que necesiten para su surtido.

Lo que se hace saber al público por término de diez días, para los efectos del art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Córdoba 12 de Noviembre de 1901.—El Vicepresidente, Rafael Barrios.

Ayuntamientos

LUQUE

Núm. 3002

Don Luis Fernández Mariscal, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia el arriendo en pública subasta del arbitrio especial establecido sobre los puestos de venta en la plaza y vía pública, para el próximo año de 1902, el remate tendrá lugar en las Casas Consistoriales, ante la Comisión respectiva, y hora de once á once y treinta minutos, al siguiente día de transcurrir los diez de la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL, con sujeción al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la Secretaría municipal, sirviendo de tipo la cantidad de 1.100 pesetas, debiendo los licitadores presentar sus proposiciones por escrito, en pliego cerrado y en papel de la clase undécima (una peseta), desde el día de la fecha hasta el momento de la apertura de referidos pliegos, con arreglo al siguiente

Modelo de proposición

El que suscribe, con cédula personal que acompaña, enterado del pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio sobre los puestos de venta en la plaza y vía pública, establecido en esta villa, hace proposición al mismo por el tipo de (en letra) pesetas, aceptando expresamente cada una de las indicadas cláusulas, y comprometiéndose á cumplir dichas condiciones en todas sus partes.

(Fecha y firma.)

Luque 11 de Noviembre de 1901.—Luis Fernández Mariscal.

CARCABUEY

Núm. 3004

Don Sixto Benítez Ramírez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el día 18 del actual, y hora de diez á doce de la mañana, se celebrará en estas Casas Consistoriales la primera subasta en venta exclusiva de las especies de líquidos y carnes que se consuman en este término municipal durante el próximo año de 1902, por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en esta Secretaría Capitular.

El importe total de las especies arrendables citadas, comprendiendo los recargos autorizados, es el de pesetas 24.706'61, tipo mínimo para la subasta.

La garantía necesaria para hacer postura será el 5 por 100 de dicho tipo, que podrá depositarse por cualquiera de los medios que autoriza el art. 277 del reglamento de 11 de Octubre de 1898.

No se admitirá postura alguna que no cubra el importe fijado como tipo mínimo de subasta, y esta se adjudicará á favor del que resulte mejor postor ó que más beneficie los intereses del vecindario, según el art. 296 del reglamento.

La fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo.

Los precios máximos á que podrá vender las especies referidas el arrendatario, serán los que, debidamente acordados por este Ayuntamiento y asociados, constan en el citado pliego de condiciones.

Si en esta primera subasta no se presentasen licitadores, se celebrará una segunda el día 27 del corriente, á las mismas horas, requisitos y tipo que en la primera; pero los precios á

que podrá vender el arrendatario las especies citadas será el que, aumentado para este caso, consta en el respectivo pliego de condiciones.

Si en la segunda tampoco hubiera licitadores, se celebrará una tercera el día 7 de Diciembre próximo, sirviendo de tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables citadas la suma de 16.471'07 pesetas, que se verificará con sujeción á dicho pliego de condiciones, en la misma forma que la segunda.

Los derechos de inserción de anuncios en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, así como los de este expediente y escritura pública que haya de otorgarse para formalizar el contrato debidamente, serán de cuenta del arrendatario.

Los derechos que el arrendatario deberá exigir de los consumidores por unidad y especie, constan en la tarifa aprobada por la Junta municipal, una de cuyas copias, debidamente autorizada, se entregará al rematante, y antes estará á disposición de los licitadores.

Carcabuey á 8 de Noviembre de 1901.—Sixto Benítez.

BAENA

Núm. 3006

Don Eduardo Monroy Priego, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que por acuerdo del Ayuntamiento se saca á pública subasta el arriendo del cobro del arbitrio impuesto sobre los puestos de venta en la plaza y vía pública durante el año de 1902, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día veinte y tres del corriente mes, de dos á tres de la tarde.

El tipo que servirá para la subasta es el de 4.503 pesetas 34 céntimos. Si no se presentare proposición alguna que lo cubra, se celebrará segunda subasta el día treinta del mismo mes y á dicha hora, admitiéndose proposiciones con la baja de un diez por ciento.

El depósito provisional que habrán de constituir los licitadores para tomar parte en la subasta, es el cinco por ciento del tipo de la misma, y la fianza definitiva para garantizar el arriendo, consistirá en el veinte por ciento de la cantidad en que se adjudique.

La subasta se celebrará por pliegos cerrados, acompañados del resguardo del depósito provisional y de la cédula personal del interesado y con arreglo al modelo que al final se dirá.

Las demás condiciones del arriendo, que son las de instrucción, constan en el pliego de condiciones, que se halla de manifiesto en la Secretaría, donde puede ser examinado.

Baena 7 de Noviembre de 1901.—E. Monroy.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., con cédula personal, enterado de las condiciones establecidas para el arriendo del cobro de los derechos impuestos sobre los puestos de venta en la vía pública durante el año de 1902, conforme en

un todo con las mismas, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio por el precio de... (aquí se pondrá en letra la cantidad); fecha y firma del proponente.

Núm. 3005

Hago saber: que por acuerdo del Ayuntamiento, se arriendan en pública subasta los derechos impuestos sobre el lavadero público, durante el año de 1902, cuyo acto se verificará en estas Casas Consistoriales el día 23 del actual á la una de la tarde. El tipo de subasta es el de 1.169 pesetas. Se celebrará por pliegos cerrados, redactados con arreglo al modelo adjunto, y no se admitirán las proposiciones que no cubran el tipo.

Para tomar parte en la subasta, habrá de depositarse previamente en la Depositaria municipal, el 5 por 100 de repetido tipo, y la fianza definitiva para garantizar el contrato, consistirá en el 20 por 100 del precio en que se adjudique. Si no se presentaren licitadores, se celebrará una segunda subasta el día 30 del actual, y á igual hora, admitiéndose proposiciones con la baja del 10 por 100 del repetido tipo.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría, donde puede ser examinado por quien lo desee.

Baena 7 de Noviembre de 1901.—E. Monroy.

Modelo de proposición

D..., vecino de..., provisto de cédula personal, enterado del pliego de condiciones para el arriendo de los derechos del lavadero público, se comprometo á tomar á su cargo, con estricta sujeción á dicho pliego este servicio, por la cantidad de... (Aquí la cantidad en letra). Fecha y firma del proponente.

MONTALBAN

Núm. 3008

Don Pedro María Muñoz Sillero, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el día 22 del corriente, de diez á doce de su mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, y con las formalidades que el respectivo reglamento determina, la subasta para el arriendo de los derechos de consumo que devenguen todas las especies comprendidas en la tarifa general del impuesto, durante el próximo año natural de 1902.

El tipo para la subasta asciende á la cantidad de 23.776'73 pesetas, cuya suma la constituye el cupo del Tesoro, décima de recargo sobre el mismo, 3 por 100 de cobranza y conducción y recargo autorizado para atenciones del Municipio.

Dicha subasta se verificará por pujas á la llana, y no se admitirán proposiciones que no cubran por lo menos el tipo señalado.

Tampoco será admitida ninguna postura sin la consignación previa del 5 por 100 del tipo de subasta, teniendo también necesidad de acreditar los licitadores que no están comprendidos en ninguno de los casos

que preceptúa el art. 229 del reglamento vigente.

La fianza definitiva consistirá en la cantidad de 4.000 pesetas en metálico.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en esta Secretaría municipal.

Lo que se publica para la general inteligencia.

Montalbán á 9 de Noviembre de 1901.—Pedro María Muñoz.

AÑORA

Núm. 3009

Don Eugenio José Rodríguez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que por acuerdo de esta Corporación municipal, con cuya presidencia me honro, ha de proveerse la plaza de Médico-Cirujano titular de esta villa, vacante por haber finalizado el contrato existente con el Licenciado don Juan Antonio Montero de Guevara, que la desempeñaba, dotada con el sueldo ó dotación anual de 999 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La duración del contrato será de cuatro años, que empezarán á contarse el 1.º de Enero del próximo año de 1902.

En el término de treinta días, contados desde el en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, han de presentarse las solicitudes, á las que cada interesado deberá acompañar, para que sean admitidas, el título de Doctor ó Licenciado en Medicina y Cirujía.

Añora á 8 de Noviembre de 1901.—El Alcalde, Eugenio José Rodríguez.—El Secretario interino, Andrés E. Montero.

PEDROCHE

Núm. 3003

Don Mariano Tirado Sánchez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia, asociado de la Junta municipal, ha adoptado como medio para la exacción del impuesto general de consumos con la Hacienda, en el inmediato año de 1902, el arriendo á venta libre de los derechos impuestos sobre las especies de consumo que á continuación se dirán.

En su virtud, se anuncia por medio del presente la subasta de aquellos, que tendrá lugar en la sala alta de estas Casas Consistoriales al siguiente día de los diez contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, cuyo acto se verificará por el sistema de pujas á la llana, dando principio á las diez y terminando á las doce de la propia mañana.

Las especies objeto de arriendo y el importe de los derechos y recargos autorizados, son los siguientes:

Especies	Derechos del Tesoro	Décima de recargo.	3 por 100 para gastos de conducción y reducción.	10 por 100 para municipales sobre la carne y 100 por 100 sobre los líquidos.	Tipo para la subasta.
Carne de hebra.....	550 25	55 02	16 51	55 02	676 80
Idem de cerdo.....	5.000	500	150	500	6.150
Vinos de todas clases.....	4.520 25	452 02	135 61	4.520 25	9.628 13
Aguardientes, alcohol y licores.....	758 25	75 83	22 75	758 25	1.615 08
TOTALES.....	10.828 75	1.082 87	324 87	5.833 52	18.070 01

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación contratante, desde el día de hoy al en que termine la subasta.

La garantía necesaria para hacer postura será el 5 por 100 del tipo anual por derechos y recargos, y los licitadores podrán consignarla en las cajas del Tesoro, en la Depositaria municipal ó en poder de la Junta de subasta durante la primera hora de las dos que durará el acto.

El que resulte rematante prestará fianza hipotecaria consistente en la cuarta parte del total en que se adjudique el arriendo, siendo de su cuenta los gastos que se originen, así como los de inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL.

Lo que se hace público en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 277 del reglamento.

Pedroche 7 de Noviembre de 1901.—Mariano Tirado.

VILLANUEVA DEL REY

Núm. 3017

Don Manuel Ruiz Molina, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que no habiendo tenido efecto, por falta de licitadores, el arriendo con la facultad de la esclava, de las especies de consumo que comprende el grupo de líquidos, excepción de los aguardientes y licores que han sido rematados, se anuncia al público una segunda subasta que

tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, de dos á tres de la tarde del veinte del actual, bajo igual tipo que la primera, con la rectificación en los precios de venta y con sujeción á las condiciones que constan en el expediente.

Si á dicho acto no concurrieren licitadores se celebrará una tercera subasta á los ocho días de haber tenido efecto la segunda, ó sea el veinte y ocho del corriente, de dos á tres de la tarde, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes del tipo fijado á cada una de aquellas y bajo idénticas condiciones establecidas para las anteriores, las cuales se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

Villanueva del Rey 11 de Noviembre de 1901.—Manuel E. Ruiz.

Núm. 8086

Hago saber: que terminados en borrador los repartimientos de la contribución territorial para el próximo año de 1902, correspondientes á este término municipal, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, con el fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes que lo deseen y aduzcan las reclamaciones que juzguen procedentes.

Villanueva del Rey 10 de Noviembre de 1901.—Manuel E. Ruiz.

ZUHEROS

Núm. 8040

Don Francisco Tallón Luna, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminados por la Junta pericial de esta villa los repartimientos de territorial y de edificios y solares de este distrito municipal, para el año de 1902, quedan expuestos al público por término de diez días, en esta Secretaría de Ayuntamiento, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas por los contribuyentes y aducirse contra ellos las reclamaciones que correspondan.

Y para la general inteligencia se fija el presente en Zuheros á 11 de Noviembre de 1901.—Francisco Tallón.

CASTRO DEL RIO

Núm. 3020

Don Mateo Navajas Navas, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que hallándose formados en borrador, por el Ayuntamiento y Junta pericial de esta población, los repartimientos de rústica y urbana que han de regir durante el próximo año de 1902, quedan expuestos al público en esta Secretaría municipal durante el plazo de ocho días contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y aducir las reclamaciones que estimen oportunas á su derecho; en la inteligencia de que transcurrido que sea insinuado plazo no serán oídas ningunas por justas que sean.

Castro del Rio 11 de Noviembre de 1901.—Mateo Navajas.

Por contener errores materiales de alguna consideración, se reproduce el siguiente edicto, publicado en el BOLETIN de ayer:

OBEJO

Núm. 3013

Don Antonio Rubio Izquierdo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia con sus asociados, en Junta municipal, el arriendo con la exclusiva de los derechos de consumo referentes á las especies vino, aguardientes y licores y carnes de hebra en fresco y saladas, y á venta libre las demás que comprende la primera tarifa del impuesto, para cubrir el cupo de este pueblo y su recargos en el año próximo venidero de 1902, se convocan licitadores para la subasta, que tendrá efecto en esta Casa Consistorial el oncen día desde la fecha en que el BOLETIN OFICIAL de la provincia publique este edicto.

Dicho acto dará principio á las diez de la mañana, por las carnes de hebra, bajo el tipo de cuatrocientas sesenta y tres pesetas, durando veinte minutos, pasados los cuales se podrán licitar en grupo las demás especies que para la exclusiva quedan enumeradas, bajo el tipo de dos mil ciento noventa y siete pesetas y quince céntimos, cuyo acto terminará á las once.

Desde las once y media á las doce y media de citado día, y por el sistema de pujas á la llana que se empleará también en las especies á la exclusiva, se podrán hacer posturas para las de venta libre, bien sea separadamente ó en conjunto, en cuyo último caso servirá de tipo la suma de dos mil ochocientos treinta y seis pesetas y ocho céntimos.

Los pliegos de condiciones formados por este Ayuntamiento, donde constan los demás pormenores; la fianza que ha de prestar el arrendatario, que será la cuarta parte del valor del remate, y el 5 por 100 del tipo para hacer proposiciones, se encuentran en la Secretaría municipal, donde los interesados podrán verlos.

Obejo 7 de Noviembre de 1901.—Antonio Rubio.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 2992

Don Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado don Ramón Reina Alcalá, de treinta y siete años de edad, soltero, hijo de don Antonio y de doña Francisca, natural de Antequera, vecino de Madrid, abogado, de estatura alta, pelo rubio, color sano, barba poblada, nariz y boca regular, y viste como los de su clase; para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca ante la Sección primera

de la Audiencia provincial de esta capital á responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo se sigue por injurias y calumnias; aperebido de que si no lo verifica será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (q. D. G.), y por su menor edad en el de S. M. la Reina Regente del Reino, le exhorto y requiero, y en el mío le ruego y encargo á á todas las autoridades civiles, militares, administrativas y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho individuo, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposición, en la cárcel de esta ciudad, con las seguridades convenientes.

Dada en Córdoba á ocho de Noviembre de mil novecientos uno.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El actuario, Teodomiro Fernández.

RUTE

Núm. 2997

Cédula de citación

En virtud de providencia dictada en este día por el señor Juez de instrucción de este partido, en la causa seguida en este juzgado por mi Escribanía contra Primo Santa María Lancero y Juan Manuel Pérez Santos, por hurto de tejidos, por la presente se cita al testigo Lorenzo Pérez, dependiente que fué del comercio ambulante de Felipe Rodríguez Rodríguez, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia comparezca ante este juzgado, sito en la calle del Pilar de esta villa, número sesenta y ocho, á prestar declaración en dicha causa y á reconocer una carta que obra en autos, aperebiéndole que si no comparece le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dada en Rute á nueve de Noviembre de mil novecientos uno.—El Actuario, Adolfo Pérez.

POSADAS

Núm. 2996

Don Alfonso Palma y Blazquez, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud del presente, que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se cita, llama y emplaza al dueño ó dueños de una caballería asnal, pelo pardo, sin hierro y sin otra señal alguna, la cual fué arrollada el día cinco del actual por el tren correo número ventuno, en el kilómetro veinticuatro, cuatrocientos cincuenta metros, en la línea férrea de Córdoba á Sevilla, próximo á la Estación de Almodóvar del Río, á fin de que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en el sumario que me hallo instruyendo con tal motivo, aperebidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Posadas á nueve de Noviembre de mil novecientos uno.—Alfonso Palma.—El escribano, Félix Nogués.

BUJALANCE

Núm. 2995

Don Julián Callejas y López, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita y llama al vecino de esta ciudad José Moreno, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, comparezca ante este Juzgado de instrucción para hacer entrega de las caballerías y aparejos depositados en su poder, con motivo de causa que sobre hurto se siguió por expresado Juzgado contra Víctor López Delgado y Antonio María Campaña Pérez; bajo aperebimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Bujalance á nueve de Noviembre de mil novecientos uno.—Julián Callejas.—Por su mandato, Licenciado Francisco Ruiberriz de Torres.

AGUILAR

Núm. 3024

Don Mariano Halcón y Gutiérrez de Acuña, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria sito, llamo y emplazo al procesado por tentativa de robo, Manuel Cañadillas Pérez, hijo de Pedro y de María, de treinta y dos años de edad, soltero, albañil, natural de esta ciudad y vecino de la de Córdoba, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de quince días, contados desde la inserción de la misma en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante la Audiencia provincial de dicha ciudad de Córdoba; bajo aperebimiento que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Aguilar á once de Noviembre de mil novecientos uno.—Mariano Halcón.—El actuario, Timoteo Sanchez.

ESTEPA

Núm. 3027

Don Arcadio Ortega y Serrano, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se citan, llaman y emplazan á Antonio Ramírez Fuentes y Francisco Pérez Ortega, que aparecen ser vecinos de Córdoba, y cuyas demás circunstancias se ignoran, así como su actual paradero, los cuales aparecen como vendedor y comprador de una mula cerrada, castaña, de regular alzada, según la guía que otorgaron en la villa de los Corrales en diez y nueve de Julio del pasado año de mil novecientos, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación en los *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Córdoba y *Gaceta de Madrid*, comparezcan en la audiencia de este Juzgado á prestar declaración; aperebidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dada en Estepa á doce de Noviembre de mil novecientos uno.—Arcadio Ortega.—P. S. M., José Peña.

Diputacion provincial de Córdoba

Número 2855

Año natural de 1901.

Día 30 de Septiembre de 1901.

INGRESOS	Presupuesto autorizado — Pesetas.	Operaciones realizadas. — Pesetas.	DIFERENCIAS	
			En mas — Pesetas.	En menos — Pesetas.
1 Rentas.....	»	»	»	»
2 Portazgos y barcajes.....	»	»	»	»
3 Donativos, legados y mandas.....	»	»	»	»
4 Repartimiento.....	962.867 52	419.152 37	»	543.715 15
5 Instrucción pública.....	»	»	»	»
6 Beneficencia.....	115.058 37	35.443 66	»	79.614 71
7 Ingresos extraordinarios.....	1.000	»	»	1.000
8 Arbitrios especiales.....	14.402	207 10	»	14.194 90
9 Empréstitos.....	»	»	»	»
10 Enagenaciones.....	»	»	»	»
11 Resultas de ejercicios cerrados.....	99.630 80	32.800 45	31.219 43	98.049 78
12 Ampliación.....	»	234.606 08	234.606 08	»
13 Movimiento de fondos.....	»	»	»	»
14 Reintegros.....	»	48 31	48 31	»
15.....	»	»	»	»
TOTALES DE INGRESOS.....	1.192.958 69	722.257 97	265.873 82	736.574 54
PAGOS			470.700 72	
1 Administración provincial.....	125.185 53	71.170 44	»	54.015 09
2 Servicios generales.....	88.940	50.352 93	»	38.587 07
3 Obras obligatorias.....	11.000	2.845 38	»	8.154 62
4 Cargas.....	23.322 76	2.748 89	»	20.573 87
5 Instrucción pública.....	171.370	27.161 52	»	144.208 48
6 Beneficencia.....	577.016 21	263.175 29	»	313.840 92
7 Corrección pública.....	39.751 50	3.587 48	»	36.164 02
8 Imprevistos.....	8.000	291 65	»	7.708 35
9 Nuevos Establecimientos.....	»	»	»	»
10 Carreteras.....	66.984 63	19.421 09	»	47.563 54
11 Obras diversas.....	»	»	»	»
12 Otros gastos.....	72.794 06	10.269 99	»	62.524 07
13 Resultas.....	»	»	»	»
14 Ampliación.....	»	244.004 66	244.004 66	»
15 Movimiento de fondos.....	»	»	»	»
16 Devoluciones.....	»	»	»	»
17.....	»	»	»	»
TOTALES DE PAGOS.....	1.184.364 69	695.029 32	244.004 66	733.340 03
EXISTENCIA EN CAJA Y SOBRANTE.....	8.594	27.228 65	489.335 37	
	1.192.958 69	722.257 97		

En Córdoba a 30 de Septiembre de 1901.—El Contador, Pedro Mir de Lara.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan á continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.º En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el

Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasionen la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.º El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inser-

ción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, sin que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituido la fianza definitiva.

En la imprenta del "Diario de Córdoba," Letrados 18, se hallan de venta

Cédulas de apremio de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

CONSUMOS

Los nuevos estados mensuales de unidades de especies tarifadas, á 6 céntimos ejemplar.

Repartimientos

de las riquezas rústica y urbana, sus listas cobratorias y estados.

JUSTIFICANTES

de revista.

Listas de embarque

con arreglo al último modelo.

REPARTIMIENTO

de consumos y lista cobratoria.

CUENTAS

de caudales y de ordenación.

LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

LAS NOMINAS

para el pago de haberes á los maestros de instrucción primaria.

RELACIONES

de altas y bajas de matrícula, con sujeción á las prescripciones vigentes.

LOS LIBROS

borradores de Ingresos y Gastos, Mayores, Auxiliares y de Caja.

NOMINAS

con arreglo á los nuevos impuestos establecidos.

LOS LIBROS

de Inventarios y Balances, y para la contabilidad municipal.

LIBRAMIENTOS

con los nuevos impuestos y re cargos.

CERTIFICADOS

trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

PRESUPUESTOS

Los impresos para la formación de presupuestos.

APÉNDICE

á los amillaramientos de rústica y urbana.

LOS EXPEDIENTES

para guardas jurados.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA